



TRIBUNAL SUPERIOR DE XUSTIZA DE GALICIA



Índice:

- Sala de lo Civil y Penal Páginas de la 3 a la 5
- Sala de lo Contencioso-administrativo Páginas de la 6 a la 13
- Sala de lo Social Páginas de la 14 a la 17



NORMAS DE REPARTO DE LA SALA DE LO CIVIL Y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE XUSTIZA DE GALICIA

1. Asuntos civiles.

Sin perjuicio de su registro general correlativo, se establecen los siguientes turnos de reparto de ponencias:

- A) Recursos de Casación.**
- B) Recursos de Revisión.**
- C) Juicios de Responsabilidad Civil.**
- D) Recursos de Queja.**
- E) Cuestiones de Competencia.**
- F) Asuntos dimanantes de la Ley de Arbitraje.**

Las ponencias en estas materias se turnarán entre los Ilmos. Sres. magistrados titulares integrantes de esta Sala, por orden de antigüedad. El Excmo. Sr. presidente de la Sala y presidente del T.S.X.G. asume en el orden civil el mismo turno que el resto de los magistrados en los turnos de ponencias referidas a los apartados A, B y C. Quedará liberado de las ponencias correspondientes a los asuntos de las materias referidas a los apartados D, E y F.

En los supuestos de vacante o enfermedad del magistrado/a ponente, el asunto se asignará al magistrado siguiente en el turno, y así consecutivamente, hasta la cobertura de la plaza o reincorporación del titular.



2. Asuntos penales.

Se establecen los siguientes turnos de ponencias e instrucciones, de los que estará liberado parcialmente el Excmo. Sr. presidente de esta Sala y presidente del T.S.X.G.:

A) Ponencias:

1. Ordinarios de causas de aforados:

Se turnarán entre el resto de los Ilmos. Sres. magistrados titulares integrantes de la Sala por orden de antigüedad.

2. Causas de aforados con Jurado:

Se turnarán el resto de los Ilmos. Sres. magistrados titulares de la Sala, por orden de antigüedad, en el cargo de magistrado- presidente, comenzando por el magistrado que sea elegido por sorteo y continuando por el siguiente en antigüedad.

3. Apelaciones de sentencias dictadas por el Tribunal del Jurado:

Se turnarán entre el resto de los miembros titulares de la Sala, por orden de antigüedad.

4. Apelaciones de resoluciones interlocutorias dictadas por el Ilmo. Sr. magistrado-presidente del Tribunal del Jurado o por la Audiencia Provincial: Se turnarán entre el resto de los miembros titulares de la Sala, por orden de antigüedad.

5. Cuestiones de Competencia:

Se turnarán entre el resto de los Ilmos. Sres. magistrados titulares integrantes de la Sala, por orden de antigüedad.

B) Sumarios e Instrucciones:

1. Examen Previo de las causas:

Se turnarán entre el resto de los Ilmos. Sres. magistrados titulares



integrantes de la Sala, por orden de antigüedad.

2. Sumarios:

Se turnarán entre el resto de los Ilmos. Sres. magistrados titulares integrantes de la Sala. por orden inverso de antigüedad.

3. Resto de Instrucciones:

Se seguirá el mismo turno que el anterior.

C) No estará liberado, el Excmo. Sr. presidente, de: los turnos de ponencias penales, concernientes a los Recursos de Apelación Ordinarios, que sean competencia de esta Sala. Estableciéndose al respecto dos turnos:

1. El relativo a sentencias penales, dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales, que se turnarán entre todos los miembros de la Sala, comenzando por el Excmo. Sr. presidente y continuando con el resto de miembros de la Sala, por orden de antigüedad.

2. El relativo a autos penales, dictados en primera instancia por las audiencias provinciales: que se turnarán entre todos los miembros titulares de la Sala, por orden inverso al anterior.

D) Disposiciones Adicionales:

1. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del magistrado/a ponente, el asunto se asignará al magistrado siguiente en el turno, y así consecutivamente, hasta la cobertura de la plaza o reintegro del titular. A estos efectos se turnan los asuntos entre la totalidad de los miembros de la Sala.

2. No obstante, la liberación parcial del Excmo. Sr. presidente en materia penal, se le podrán turnar asuntos, o formar parte de la Sala, cuando la existencia de vacantes u otras necesidades del servicio lo hicieran necesario, notificándolo a las partes.

3. Las presentes normas de reparto entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Sala de Gobierno, sin perjuicio de su remisión al



Consejo General del Poder Judicial para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



NORMAS DE REPARTO DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE XUSTIZA DE GALICIA

1. Normativa de aplicación.

El artículo 165 de la LOPJ establece que “Los Presidentes de las Salas de Justicia y los jueces tendrán en sus respectivos órganos jurisdiccionales la dirección e inspección de todos los asuntos, adoptarán, en su ámbito competencial, las resoluciones que la buena marcha de la Administración de Justicia aconseje, darán cuenta a los Presidentes de los respectivos Tribunales y Audiencias de las anomalías o faltas que observen y ejercerán las funciones disciplinarias que les reconozcan las leyes procesales sobre los profesionales que se relacionen con el tribunal (...)”.

Por su parte, el artículo 28 del Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, establece que las normas de reparto de asuntos entre las Secciones de cada Sala serán aprobadas por la Sala de Gobierno correspondiente, y que las normas de reparto se ajustarán a los principios establecidos en el artículo 25.2 del Reglamento (artículo 28.4).

La remisión al artículo 25.2 del Reglamento 1/2005 obliga a elaborar y modificar, en su caso, las normas de reparto con arreglo a criterios preferentemente numéricos y cuantitativos de los asuntos, lo que atribuye un indudable valor al registro de entrada de asuntos en cada sección y a las variaciones que haya podido experimentar en el tiempo, pues de esta manera se podrá conseguir una distribución equitativa y predecible de la carga de trabajo entre ellas.

Pero también se tendrá en cuenta la naturaleza y homogeneidad de la materia a que se refieren los recursos, tal como prevé el artículo 17.1 LJCA, que en



su apartado 3º recoge unas previsiones temporales sobre la adopción de acuerdos sobre distribución de asuntos “se adoptarán cada dos años”, y unas previsiones transitorias en el caso de resultar alterada la competencia de las

diversas Secciones de una Sala por razón de una nueva distribución de asuntos *“de los procesos en tramitación continuará conociendo y fallará el órgano jurisdiccional que resultare competente al tiempo de la interposición del recurso, según los acuerdos entonces vigentes”*.

2. Justificación.

Las vigentes normas de reparto, publicadas en el BOE de 5 de mayo de 2021 suponían una modificación respecto de las anteriores que estuvieron vigentes desde el 28 de mayo de 2019, hasta aquella fecha.

Con arreglo a las normas de reparto del año 2019, la Sección 3ª pasó a asumir la competencia para conocer de los asuntos que por razón de la materia no correspondían a las secciones primera, segunda y cuarta, esto es, de lo que conocemos como asuntos en “materia residual”, en la cual estaba integrados todos los recursos vinculados con las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, incluida la autorización o ratificación de las medidas sanitarias para la protección de la salud pública del artículo 10.8 LJCA, hasta que este artículo fue declarado inconstitucional por la STC 70/2022, de 2 de junio.

Ello determinó que a partir de aquella fecha (mayo de 2019) la Sección 3ª experimentase un incremento en el registro de entrada de asuntos, que se hizo más llamativo a partir del 2T del año 2020 debido los recursos vinculados con las citadas medidas sanitarias, con un registro de entrada de 781 asuntos en el año 2020 y con tendencia al alza, frente a los 476 asuntos registrados ese año en la Sección 2ª, en un año en el que ambas secciones contaban con 4 magistrados.

Ese incremento -frente a la tendencia inversa que presentaba la Sección 2ª, y por tanto la significativa y progresiva reducción e incremento de asuntos registrados en una y otra sección-, justificó la necesidad modificar las



normas de reparto, lo que tuvo lugar en el mes de enero de 2021. Con esta modificación, alguna de las materias que tenía atribuidas la Sección 3ª se repartieron entre otras secciones, recuperando la sección 4ª la competencia para conocer de los asuntos en materia de catastro inmobiliario, y atribuyéndose a la sección 2ª la competencia para conocer de los recursos en materia sobre administración laboral y Seguridad Social. Asimismo, se asignó a la Sección 2ª el conocimiento de la responsabilidad patrimonial derivada de accidentes o daños en las vías

públicas, quedando liberada la sección 1ª de esta materia.

Esa modificación no tuvo un impacto significativo durante el año 2021, pues la Sección 2ª se mantuvo con un registro de entrada similar al año anterior (con una entrada de 471), la Sección 3ª se elevó a 985 asuntos, la sección 4ª también se mantuvo en número de registro de entrada respecto del año anterior (775 asuntos), y la Sección 1ª experimentó un importante incremento hasta alcanzar los 1.128 asuntos registrados en ese año.

Fue en el año 2022 cuando la modificación de las normas de reparto, unido al descenso del registro de entrada de recursos en materias relacionadas con el COVID 19, tuvo incidencia en el registro de asuntos en las Secciones 2ª y 3ª, de modo que la Sección 2ª experimentó un registro de entrada de 665 asuntos, y la sección 3ª de 524.

En el momento actual, y por tanto próximos a cumplir dos años desde la entrada en vigor de las normas de reparto, los datos estadísticos demuestran que el temor inicial de que se mantendría la tendencia progresiva al alza en el registro de entrada de asuntos en la Sección 3ª, no se convirtió en una realidad, pues además de la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (acordada por la Orden SND/726/2023, de 4 de julio) la competencia para conocer de prácticamente todas las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios causados como consecuencia de las declaraciones del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, y por tanto, de los daños derivados de los Reales Decretos de declaración del estado de alarma y sus prórrogas, fueron asumidos por el



Tribunal Supremo (ATS 21/06/2023- ECLI:ES:TS:2023:9016A, entre otros), lo que permitió que la entrada de asuntos en esa sección no solo no se incrementase, sino que se redujese.

Desde la entrada en vigor de las actuales normas de reparto las dos secciones que han experimentado mayor registro de entrada de asuntos han sido las Secciones 1ª y 4ª.

La sección 1ª en el año 2022 tuvo un registro de entrada de 1.101 asuntos y la Sección 4ª de 821, ambas con tendencia al alza, pues en lo que llevamos del año 2023, en la Sección 1ª se registraron hasta el día 30 de septiembre, 793 asuntos, y en la Sección 4ª, 770 asuntos, mientras que en la Sección 2ª se registraron 485 asuntos, y en la sección 3ª, 271 asuntos.

Esta situación demanda una nueva modificación de las normas de reparto con el objeto de conseguir de nuevo un equilibrio entre todas las secciones. Y si en la anterior modificación ha jugado un papel destacado el número de magistrados que integran cada una de las secciones, en este caso también lo ha de ser, debiendo tener en cuenta que de las 4 secciones que integran la Sala, solo la sección 2ª se mantiene con 4 magistrados, estando las demás compuestas por 5 magistrados, al incorporarse una magistrada especialista a la Sección 3ª en el mes de diciembre de 2022, según se preveía en la propuesta de modificación de las anteriores normas de reparto.

De tal manera, y en atención al número de asuntos que en una y otra sección se registran en materia de responsabilidad patrimonial sanitaria (sección 1ª), en materia de Tributación Local, y Resoluciones dictadas por la Xunta Superior de Facenda (Sección 4ª), y en materia de política social -Asistencia social. Dependencia- (Sección 1ª), se propone que los primeros (asuntos en materia de responsabilidad patrimonial sanitaria) sean repartidos a la Sección 3ª, y los restantes a la Sección 2ª.

3. Norma transitoria.

De los procesos en tramitación continuará conociendo y fallará la sección que resultare competente al tiempo de la interposición del recurso, según las



normas de reparto publicadas en el BOE de 5 de enero de 2021. Y, por tanto, los asuntos actualmente en trámite en cada una de las secciones continuarán sustanciándose ante ellas, hasta su archivo.

4. Publicidad.

A las nuevas normas de reparto se les dará la publicidad prevista en los artículos 17 LJCA y 12.6 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, según el cual *“En todo caso serán puestos en conocimiento de los Colegios de Abogados y de Procuradores de su ámbito (...) Se publicarán en el*

«Boletín Oficial del Estado» los acuerdos relativos al reparto de asuntos entre las Secciones de las Salas del Tribunal Supremo y Audiencia Nacional y entre las Salas y Secciones de los Tribunales Superiores de Justicia”.

5. Entrada en vigor.

Las normas de reparto que se proponen entrarán en vigor el día 1 de enero de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

5.1 Propuesta

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 152.1.1o LOPJ, 4 a) del Reglamento 1/2000, de los órganos de Gobierno de Tribunales, en el artículo 28 del Reglamento 1/2005, y en el artículo 17.1 LJCA, se eleva a la Sala de Gobierno la presente propuesta de modificación de las normas de reparto de asuntos de la Sala de lo Contencioso- administrativo para el año 2022, que quedarían de la siguiente manera:

Sección Primera:

- Personal.
- Defensa.
- Extranjería.



- **Derecho de reunión.**
- **Derecho electoral (elecciones del ámbito de aplicación de la LOREG).**
- **Educación.**
- **Subvenciones en materias propias.**
- **Responsabilidad patrimonial en materias propias.**
- **Derechos fundamentales en materias propias.**

Sección Segunda:

- **Urbanismo.**
- **Colegios Profesionales.**

- **Carreteras.**
- **Montes.**
- **Puertos. Tarifas portuarias.**
- **Aguas.**
- **Costas.**

- **Agricultura y Ganadería.**
- **Caza.**

- **Pesca marítima y fluvial.**

- **Medio ambiente incluido impacto ambiental. Red Natura.**

- **Patrimonio cultural.**



- **Farmacias.**
- **Tráfico.**
- **Armas de fuego.**
- **Comunicaciones (instalación y funcionamiento de equipos de telecomunicaciones).**
- **Administración Laboral y Seguridad Social, cualquiera que sea el ámbito subjetivo objeto de controversia.**
- **Política social.**
- **Resoluciones dictadas por la Xunta Superior de Facenda.**
- **Tributación Local.**
- **Subvenciones en materias propias.**

- **Responsabilidad patrimonial en materias propias y responsabilidad patrimonial derivada de accidentes en las vías públicas.**
- **Derechos fundamentales en materias propias.**

Sección Tercera:

- **Expropiación forzosa.**
- **Minas. Aguas minerales y termales, incluidas aguas minero-medicinales.**
- **Propiedad intelectual.**
- **Industria e innovación tecnológica.**



- **Concentración parcelaria.**
- **Contratación administrativa.**
- **Transporte, con inclusión del transporte escolar, incluido derecho sancionador.**
- **Subvenciones en materias propias.**
- **Responsabilidad patrimonial en materias propias y responsabilidad patrimonial sanitaria.**
- **Derechos fundamentales en materias propias.**
- **Asuntos que por razón de la materia no correspondan a las secciones primera, segunda y cuarta.**

Sección Cuarta:

- **Tributos, excepto tributos locales.**
- **Tasas portuarias.**
- **Catastro inmobiliario.**
- **Derechos fundamentales en materias propias.**
-
- **Responsabilidad patrimonial en materias propias.**

Los asuntos actualmente en trámite en cada una de las secciones continuarán sustanciándose ante ellas, hasta su archivo.

Las presentes normas entrarán en vigor el día 1 de enero de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



NORMAS DE REPARTO DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE XUSTIZA DE GALICIA

1.- Normas generales.

Se mantiene el actual sistema de reparto igualitario de todo tipo de asuntos entre los Magistrados integrantes de cada una de las secciones funcionales de esta Sala de lo Social. Dichos asuntos se repartirán por orden correlativo de entrada dentro de cada una de las materias existentes, objeto de recurso de suplicación, y conforme a los criterios adoptados por el Presidente de la Sala.

En el reparto a realizar, se tendrán en cuenta las causas de abstención o de recusación debidamente conocidas de los integrantes de la Sala de lo Social, de manera que, en los asuntos en los que concurra dicha circunstancia, se atribuirán a otro integrante en el que no lo haga aquélla.

2.- Turnos separados.

2.1 Los juicios de instancia se repartirán separadamente de acuerdo con el turno especial ya existente, que comprenderá todos los asuntos que sean competencia de la Sala en única instancia, con excepción aquellos en materia de despidos colectivos.

Los Magistrados que se encuentren en prórroga estarán exentos del reparto de este tipo de demandas.

2.2 Los asuntos en los que se enjuicien despidos colectivos se repartirán separadamente de acuerdo con el turno especial ya existente, que comenzó por orden inverso de antigüedad.

Los Magistrados que se encuentren en prórroga estarán exentos del reparto de este tipo de demandas.

2.3 Se mantienen los turnos especiales, ya existentes, de recursos de queja, recursos contra autos de inadmisión y de revisión, así como los relativos a autos de trámite en asuntos todavía no señalados para resolución. Estos



recursos se turnarán a mayores del número de ponencias que corresponda a cada Magistrado en reparto ordinario.

2.4 Se mantienen los turnos específicos, ya existentes, para los incidentes de abstención y recusación. Su deliberación, votación y fallo se desarrollarán en la Sección a la que pertenezca el ponente. Estos incidentes se turnarán a mayores del número de ponencias que corresponda a cada Magistrado en reparto ordinario.

2.5 Se establece un turno especial de solicitud de medidas cautelares y demás incidentes no comprendidos en alguno de los apartados anteriores, que comenzó por orden inverso de antigüedad. El asunto principal correspondiente a dicha medida o incidente, para el caso de tramitarse ante esta Sala vía recurso o demanda, se repartirá al Magistrado que haya conocido de la medida cautelar o del incidente.

3.- Normas Especiales.

3.1 Los recursos en los que se haya dictado por la Sala una resolución declarando la nulidad de actuaciones y que regresen a la misma, se turnarán al Magistrado que hubiese sido ponente de la resolución anterior, sea cual sea su nuevo número de registro.

3.2 La misma regla del apartado anterior se aplicará cuando la nulidad de actuaciones fuera declarada por el Tribunal Supremo y la resolución de éste impusiese un nuevo pronunciamiento de esta Sala.

3.3 Los recursos que versen sobre incidentes de ejecución de sentencia se turnarán al Magistrado que hubiese sido ponente en la sentencia o recurso de cuya ejecución se trate.

3.4 La misma regla se aplicará en caso de estimarse un recurso de queja.

3.5 En los cuatro supuestos anteriores, si hubiese de dictarse nueva resolución y no estuviera en activo el ponente inicial, asumirá dicha función otro de los Magistrados de la sección que haya fallado la anterior resolución, para lo que se establecerá, entre ellos, un turno correlativo de menor a mayor antigüedad. De no ser posible, se procederá a repartirlo como un asunto más, pero con preferencia, entre alguno de los integrantes



de la Sala al que por turno le corresponda.

3.6 Los asuntos derivados de un mismo accidente de trabajo o enfermedad profesional se asignarán a la misma sección funcional, en tanto que alguno de sus integrantes continúe formando parte de esa misma sección a la que ya pertenecía cuando se resolvieron los anteriores. De no ser posible, se procederá a repartirlo como un asunto más entre alguno de los integrantes de la Sala al que por turno le corresponda.

3.7 En el caso de asuntos de única instancia repartidos ya en los que el ponente se imposibilitare o jubilare antes de celebrado el juicio, asumirá dicha función otro de los Magistrados de su sección, para lo que se establecerá, entre ellos, un turno correlativo de menor a mayor antigüedad. De no ser posible, se procederá a repartirlo como un asunto más entre alguno de los integrantes de la Sala al que por turno le corresponda.

3.8 Si tras la votación de un asunto, el ponente no se conforma con su resultado, se retornará la ponencia al Magistrado que designe quien presida, dentro de la misma sección, cuidando del necesario equilibrio en el reparto de trabajo y viendo compensado el exceso en el siguiente reparto. En ese supuesto, el ponente original deberá formular su obligado voto particular y se le turnará, a mayores, otro asunto de la misma clase que el inicial atribuido. En los asuntos decididos en pleno, se seguirá la misma regla.

3.9 En el caso de que se estime una recusación o una abstención se declare justificada, el Magistrado afectado será sustituido por otro de su propia sección y, de no ser posible, se fijará un turno correlativo que comenzará por el más moderno de entre los integrantes de esta Sala. Para el caso de que el afectado fuese el ponente, se le turnará, en sustitución de aquél, otro asunto de la misma clase que el inicial atribuido. En los asuntos decididos en pleno, se seguirá la misma regla.

4.- Número de ponencias mensuales.

4.1 El número de asuntos que mensualmente se turnan a cada Magistrado es el que se apruebe por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, a instancia del Presidente de esta Sala de lo Social, para adaptarse a las circunstancias existentes en el órgano y que será respetuoso con las normas sobre prevención de riesgos laborales.



4.2 Sin perjuicio de ello, a lo largo del año judicial cualquier Magistrado podrá interesar que se le turnen asuntos a mayores. En tal supuesto, estos asuntos se asignarán a cada petionario siguiendo un orden estricto y correlativo de entrada (antigüedad) con independencia de la materia; o, a su elección, de entre los urgentes.

5.- Vigencia

Las presentes normas derogan las anteriormente vigentes en su totalidad y regirán a partir del primer día del mes siguiente al de su aprobación.